

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR de fecha 20 de noviembre de 2017 y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 015-2018-GRSM/CR referida a la Conformación de la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín (actuando de conformidad a lo establecido Artículo 105° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP), la misma que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo Segundo.- La Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín, está conformada por:

1. Gobernador/a del Gobierno Regional, quien la preside.
2. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien asume la Secretaría Técnica.
3. La Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto.
4. Director/a de la Dirección Regional de Salud.
5. Director/a de la Dirección Regional de Educación.
6. Director/a de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades.
7. Jefe/a de la Jefatura Policial de la Región San Martín.
8. La/El Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Región San Martín.
9. La/El Presidente de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región San Martín.
10. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de San Martín.
11. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
12. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Rioja.
13. Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
14. Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región San Martín.
15. Director/a de la Oficina Desconcentrada de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
16. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
17. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia.”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, el monitoreo, cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín,

realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional., previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 14 de septiembre de 2020

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1900056-1

Declaran de interés regional la difusión de temas relacionados con seguridad ciudadana en nuestra región

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2020-GRSM/CR**

Moyobamba, 2 de septiembre de 2020

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: () proteger a la población de las amenazas contra la seguridad; y promover el bienestar general (); asimismo la referida Ley Orgánica, modificada por la Ley N° 29611 en su artículo 10° numeral 2, establece que los Gobiernos Regionales ejercen como competencias compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y La Ley de Bases de Descentralización: (...) 2. Competencias Compartidas: Son competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, las siguientes: (...) i) Seguridad Ciudadana.

Que, el artículo 61° del mismo cuerpo legal sobre funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, indica lo siguiente: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana (...) e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana (...);

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en su artículo 2° define a la seguridad ciudadana como "La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos". Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas, asimismo en el artículo 3° establece que dicho sistema tiene por objeto "(...) coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933°, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que el SINASEC es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de políticas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento con respecto a las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades. Para tal efecto coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana;

Que, la seguridad ciudadana al mencionar a las rondas campesinas, el texto del artículo 149° de la Constitución se refiere a ellas como órganos de apoyo de las comunidades campesinas, lo cual no toma en cuenta que en muchos lugares se denomina "ronda campesina" a la autoridad que garantiza la seguridad e imparte justicia comunal. Es decir, las rondas campesinas son "las autoridades de las comunidades campesinas" a las que se refiere la literalidad 61 Cf. El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. Normas y jurisprudencia. Defensoría del Pueblo, segunda edición. Lima, 2006, p.21. 31 del texto constitucional. Sin embargo, la imprecisión de la redacción ha sido tomada por algunos operadores de justicia como pretexto para seguir desconociendo dichas facultades jurisdiccionales. De modo que, aun cuando la imprecisión puede salvarse aplicando los principios de la interpretación constitucional,⁶² es conveniente modificar la redacción, como se planteó en el Grupo de Trabajo Temático de Acceso a la Justicia de la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia (CERIAJUS).

Que, la inseguridad ciudadana en nuestro país, por sus efectos sociales, en donde la violencia es el común denominador, para enfrentarla requiere movilizar a la sociedad en su conjunto así como a los distintos sectores que la integran, siendo vital la participación ciudadana, entendida como la cooperación activa y organizada de la comunidad con la policía nacional, con decisión, coraje y preparación en el marco del ordenamiento legal y el respeto a los derechos, para combatir este flagelo que atenta contra el normal desenvolvimiento de las actividades de la población, la tranquilidad y la paz social, el respeto y el cumplimiento de las leyes, la protección de la vida, integridad, dignidad y patrimonio de las personas;

Que, así lo muestran los casos de procesamiento de ronderos y ronderas por la aplicación de la justicia comunal, en diversos lugares del Perú. Sin embargo, y en parte gracias a las iniciativas de las propias organizaciones

ronderas, el Estado viene avanzando en el reconocimiento de los ámbitos de la justicia comunal, fundamentalmente mediante normas y esfuerzos puntuales donde se aprecia el cambio de actitud de algunos servidores estatales vinculados con ella, principalmente jueces, fiscales y policías. Así, un hito muy importante en ese reconocimiento, iniciado legislativamente con la Ley N° 24571 de 1986, es la reforma constitucional de 1993, que introdujo el texto del artículo 149° de la Constitución, el cual reconoció facultades jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas de acuerdo al derecho consuetudinario, con el apoyo de las rondas campesinas, dentro de su territorio y en tanto respeten los derechos humanos. Sin embargo, subsisten problemas en ese reconocimiento y sus consecuencias.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2020-GRSM/ALE, de fecha xx de Julio del 2020, la Asesoría Legal externa opina favorablemente declarar de Interés Regional la difusión de temas relacionados con seguridad ciudadana en nuestra región, con el objetivo de establecer mecanismos de información preventiva para la Seguridad Ciudadana a las rondas campesinas de la región San Martín

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 02 de septiembre del 2020, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín, se aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la difusión de temas relacionados con seguridad ciudadana en nuestra región, con el objetivo de establecer mecanismos de información preventiva para la Seguridad Ciudadana a las rondas campesinas de la región San Martín.

Artículo Segundo.- RECONOCER el rol que en materia de seguridad ciudadana cumplen las Rondas Campesinas de la Región San Martín, en favor del normal desenvolvimiento de las actividades de la población, la tranquilidad y la paz social, el respeto y el cumplimiento de las leyes, la protección de la vida, integridad, dignidad y patrimonio de las personas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, el monitoreo, cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional., previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 14 de septiembre de 2020.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1900058-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2021

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000009-2020-MDI

Independencia, 30 de octubre de 2020

VISTO: El Memorando N° 001230-2020-GM-MDI de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 000296-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000133-2020-GPPM-MDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000286-2020-GPIC-MDI de la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, que sustenta la necesidad de modificar el cronograma del Presupuesto Participativo por Resultados 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad, conforme Ley;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, con Decreto de Urgencia N° 057-2020 se dictan medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, indicando en su artículo 4° la suspensión, durante el

año fiscal 2020, el Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población, asegurando la participación inclusiva y representación de todas las organizaciones y ciudadanos.

Que, con Ordenanza N° 000418-2020-MDI, se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2021 del distrito de Independencia mismo que consta de seis (06) Capítulos, Dieciséis (16) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales.

Que, con Memorandum N° 000282-2020-GPIC-MDI, la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación solicita la modificación del cronograma del Presupuesto Participativo bajo los puntos señalados en dicho documento, siendo remitido a este despacho bajo los alcances citados en la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Presupuesto por Resultados 2021, que a la letra dice: "Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Equipo Técnico, en el marco de lo establecido en el Instructivo para el Presupuesto Participativo por Resultados";

Que, con Acta N° 005-2020-ET, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo por Resultados 2021 acuerda por mayoría dar viabilidad a la modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo por Resultados 2021, considerando que el mismo permitirá brindar mayores alcances respecto al proceso de evaluación técnica de las iniciativas de proyecto, formulación de Acuerdos y Compromisos y Rendición de Cuentas;

Que, con Informe N° 000133-2020-GPPM-MDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que la Modificación del cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2021 del distrito de Independencia, permitirá de manera eficiente, eficaz y transparente desarrollar los talleres participativos virtuales, toda vez que en los mismos se llevará a cabo las actividades relacionadas a la priorización de proyectos y la exposición de la rendición de cuentas en el marco de este Proceso, sin dejar de lado las disposiciones de distanciamiento social, velando por la seguridad y salud y contribuyendo con las medidas sanitarias para la prevención del Covid-19, recomendando proseguir con los trámites respectivos y de meritar, tenga a bien disponer la continuación para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N° 000418-2020-MDI;

Que, con Informe Legal N° 000296-2020-GAJ-MDI, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para la aprobación mediante Decreto de Alcaldía, de la modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo por Resultados, según la modificación propuesta en los documentos precedentes

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipales-Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2021 del distrito de Independencia, aprobado con Ordenanza N° 000418-2020-MDI de fecha 25 de setiembre de 2020, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, contenido en el Anexo 01 adjunto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Equipo Técnico Proceso del Presupuesto Participativo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, notificándose para tal fin.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde